

**Reglamento General de Posgrado para todas las carreras de posgrado de la FIQ**  
vigente para ingresantes hasta diciembre de 2008

# **REGLAMENTO DE POSGRADO**

## **TITULO I**

### **DE LAS FINALIDADES, OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN GENERAL**

El presente Reglamento tiene la finalidad de ordenar la actividad de Posgrado en la FACULTAD de INGENIERÍA QUÍMICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL en concordancia con el Reglamento General de la Actividad de Posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, en sus distintas facetas, a saber:

#### **1. CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:**

Dado el permanente avance tecnológico, el objetivo es proceder a la actualización de los conocimientos de los egresados universitarios, lo que puede lograrse mediante lo que a veces se llama Educación Continuada dirigida tanto a los profesionales como a los docentes universitarios.

#### **2. CARRERAS UNIVERSITARIAS DE POSGRADO:**

##### **2.1. ESPECIALIZACIÓN:**

Es el estudio destinado a dar una instrucción interdisciplinaria, en la que el graduado recibe el aporte de otras disciplinas, o intradisciplinaria, en la que recibe aporte de conocimientos convergentes.

##### **2.2. MAESTRÍA:**

Es el estudio y adiestramiento en un área del conocimiento que debe completarse con la presentación de una tesis que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico inherentes a la misma.

##### **2.3. DOCTORADO:**

Es la formación destinada a profundizar los conocimientos en el área elegida y a desarrollar rigurosamente los métodos de razonamiento y de experimentación necesarios, tanto en las actividades profesionales como en la investigación científica y en la enseñanza superior, mediante un programa sistemático de formación que integre una secuencia de cursos de alto nivel con una actividad simultánea de investigación inédita y creativa.

## **TITULO II**

### **DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES**

#### **1. CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:**

1.1. Podrá ser inscripto a los cursos y demás actividades todo aquel aspirante que satisfaga los requerimientos establecidos por la Comisión Asesora de Posgrado y lo haga dentro de los plazos fijados al efecto.

- 1.2. Dependiendo de la actividad de actualización y perfeccionamiento, podrán existir dos categorías de alumnos: vocacional y oyente (ver Título VII de este Reglamento).

## 2. CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN:

Serán inscriptos a los cursos y actividades de especialización de Posgrado, todos aquellos aspirantes que posean títulos profesionales universitarios habilitantes y/o conocimientos previos requeridos y lo hagan dentro del término y forma establecidos.

## 3. CARRERAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO:

### 3.1. Serán inscriptos aquellos aspirantes que:

3.1.1. Posean título universitario de grado más alto en su disciplina. Los títulos de grado requeridos para cada especialidad en las Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado, son los establecidos en el Anexo de este Reglamento.

3.1.2. Aquellos diplomados universitarios de grado provenientes de otras Universidades distintas a la del Litoral, deberán presentar su diploma, la nómina de sus antecedentes, el certificado de estudios pertinente y los programas analíticos debidamente legalizados, a los efectos de determinar la similitud de las asignaturas aprobadas en la Universidad de origen, con los planes vigentes en esta Facultad. Cuando a juicio de la Comisión Asesora de Posgrado el plan de estudios correspondiente al título presentado no cumpliera con este requisito, el aspirante previamente a su admisión, deberá rendir los exámenes y/o pruebas parciales que en cada caso se fijen.

3.2. La Comisión Asesora de Posgrado podrá considerar todo otro camino de excepción justificado, imponiendo en cada caso la metodología de evaluación del postulante no tradicional, la que deberá ser simple pero rigurosa.

## TITULO III

### DE LA SELECCIÓN Y MATRICULACIÓN DE LOS ASPIRANTES

#### 1. CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:

La Comisión Asesora de Posgrado recomendará en cada caso el sistema de selección, matriculación y cupo. De superarse el cupo establecido la Comisión Asesora de Posgrado sugerirá el sistema de selección a adoptar en cada caso para proceder a su matriculación.

#### 2. CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO:

Serán seleccionados quienes alcancen un nivel que la Comisión Asesora de Posgrado aconseje, pudiendo tomarse en consideración los siguientes elementos:

- 2.1. Evaluación de los conocimientos a través de cursos y/o exámenes que la Comisión Asesora de Posgrado recomiende.
- 2.2. Promedio de las calificaciones obtenidas en la carrera de grado.
- 2.3. Referencias de profesores de prestigio académico.
- 2.4. Cursos realizados a nivel superior.
- 2.5. Trabajos de investigación realizados.
- 2.6. Requerimientos de conocimientos de idioma Inglés Técnico a nivel de traducción.
- 2.7. Requerimientos de conocimientos de idioma Castellano para alumnos de países de habla no hispana.

#### TITULO IV

#### DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

##### 1. CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:

Dependiendo de la actividad de actualización y perfeccionamiento, en cada caso la Comisión Asesora de Posgrado sugerirá el régimen académico a seguir.

##### 2. CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO:

- 2.1. Los títulos académicos a que pueden aspirar los estudiantes de posgrado son: Especialista, Magister y Doctor en las especialidades establecidas en el Anexo de este Reglamento.

Estos títulos serán de carácter exclusivamente académico y no habilitarán para ejercicio profesional alguno en el país, ni para constituir los colegios profesionales correspondientes.

- 2.2. Los grados académicos serán otorgados por la Universidad Nacional del Litoral, a propuesta de la Facultad de Ingeniería Química.
- 2.3. El grado de Doctor es el TITULO ACADÉMICO MÁXIMO que otorga la Universidad Nacional del Litoral. Los planes, nivel de los estudios y dedicación impuesta para alcanzarlo, deberán ser el reflejo de este concepto.
- 2.4. Para las Carreras de Maestría y Doctorado, el aspirante propondrá a la Comisión Asesora de Posgrado, un Director de Tesis o un Director y Codirector de Tesis. El Director (y Codirector cuando correspondiere) deberá ser Profesor y/o Investigador con una sólida formación en la especialidad elegida, con un título académico máximo o formación equivalente, y acreditar idoneidad en su función a través de publicaciones en revistas con arbitraje. La Comisión Asesora de Posgrado evaluará la propuesta y recomendará su aprobación o rechazo.

El Director de Tesis, y cuando correspondiere el Codirector, tendrá las siguientes funciones:

- 2.4.1. Asesorar al estudiante en el desarrollo de sus actividades académicas.

- 2.4.2. Proponer, dentro de las especificaciones dispuestas por este Reglamento, el Plan de Estudios que considere conveniente para la preparación más adecuada del candidato.
  - 2.4.3. Dirigir el Trabajo de Tesis Final. Será el guía permanente del Tesista mientras éste realice su trabajo, orientando y controlándolo para que su labor alcance la necesaria jerarquía científica y finalmente autorizará o no la presentación final del trabajo.
  - 2.4.4. Mediante informe fundado, presentado por escrito, el Director de Tesis, podrá renunciar a su función. En este caso el Tesista deberá solicitar la designación de otro Director. El Tesista, por su parte, podrá solicitar el cambio de Director justificando debidamente su pedido. Todos estos trámites serán considerados por la Comisión Asesora de Posgrado
  - 2.4.5. Si el Director de Tesis abandonare la Universidad Nacional del Litoral definitivamente, la Comisión Asesora de Posgrado podrá autorizar el cambio de lugar de trabajo del candidato, o la continuación del mismo en la Universidad Nacional del Litoral bajo otra dirección.
  - 2.4.6. El Codirector de Tesis asumirá las responsabilidades de la dirección en ausencia del Director.
- 2.5. La carrera de Doctorado comprenderá:
- 2.5.1. La aprobación de los cursos correspondientes a un plan compuesto por un ciclo mínimo de cursos de formación básica y un ciclo de cursos de formación especializada.
  - 2.5.2. La realización y aprobación de un trabajo de investigación original - Tesis -, que signifique una contribución efectiva al progreso del conocimiento científico o tecnológico.
- 2.6. La carrera de Maestría comprenderá:
- La aprobación de los cursos correspondientes a un plan de características similares a las del punto 2.5.1, y la realización de un estudio y adiestramiento en un área del conocimiento científico o tecnológico que deberá completarse con la presentación y aprobación de una Tesis.
- 2.7. La carrera de Especialización comprenderá:
- La aprobación de los cursos del plan de estudios correspondiente y la realización de las actividades planificadas.
- 2.8. El plan de Estudios a que hacen referencia el punto 2.5 y el punto 2.6 de este Título, será propuesto por el candidato y su Director de Tesis y deberá ser aprobado para cada caso particular por la Comisión Asesora de Posgrado.
- 2.9. La aprobación de los cursos a que se hace referencia anteriormente se hará mediante pruebas de suficiencia escritas y/u orales.
- 2.10. El candidato podrá rendir con carácter libre exámenes correspondientes a su plan de estudios. Para las carreras de Maestría y Doctorado la solicitud deberá ser

refrendada por su Director de Tesis, y deberá ser aprobada por la Comisión Asesora de Posgrado, quien aconsejará la integración de la mesa examinadora y la fecha de examen

2.11. Los cursos que integren el Plan de Estudios, deberán ser dictados en la Universidad Nacional del Litoral. Con la autorización de la Comisión Asesora de Posgrado los Directores de Tesis de las carreras de Maestría y Doctorado podrán proponer materias o seminarios a desarrollar en otras Universidades del país o del extranjero, así como en Instituciones de reconocido prestigio, que impartan cursos a nivel universitario. En estos casos la solicitud deberá ser minuciosa y detalladamente justificada, indicándose programas, especialistas responsables, lugar de desarrollo, etcétera y toda otra información que la Comisión Asesora de Posgrado considere conveniente. El número de unidades de crédito académico asignados para el total de los cursos con estas características, no podrán superar el 30 % de las unidades de crédito académico exigidos en el ciclo completo de cursos dispuestos para cada carrera en el punto 3.1. del Título V.

2.12. Para las carreras de Doctorado la Comisión Asesora de Posgrado podrá proponer requisitos adicionales que el Doctorando deberá cumplimentar para acceder al Grado Académico de Doctor (por ejemplo un rendimiento académico mínimo). Dichos requisitos adicionales deberán ser aprobados por el Consejo Directivo y publicitados convenientemente.

## TITULO V

### DE LOS CURSOS

#### 1. CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:

Los Departamentos e Institutos vinculados a las finalidades de este Reglamento, podrán proponer la organización de cursos, seminarios, etcétera, de actualización, a los que podrán asistir quienes cumplan con los requerimientos que en cada caso se establezcan.

#### 2. CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN:

Del total de veinticinco (25) unidades de crédito académico, dispuestas en el Reglamento General de la Actividad de Posgrado de la Universidad Nacional del Litoral para las carreras de Especialización, no menos de dieciocho (18) unidades de crédito académico serán cumplimentadas con cursos de especialización, quedando la diferencia a completar con otros cursos u otras actividades de dedicación equivalente a juzgar por la Comisión Asesora de Posgrado. Las unidades de crédito académico están definidas en el punto 3.4. de éste Título.

Para cada período del calendario académico de posgrado, la propuesta de cursos a dictar dentro del programa de la carrera de Especialización deberá constar de:

- \* Tema y programa sintético de los cursos.
- \* Bibliografía.
- \* Duración.
- \* Responsable del dictado.

- \* Conocimientos previos requeridos.
- \* Cupo y orden de mérito para la selección.
- \* Formas de evaluación.

### 3. CARRERAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO:

3.1. El ciclo completo de formación requerirá en cada caso un total mínimo de unidades de crédito académico, a saber:

3.1.1. Doctorado: no menor a treinta (30) unidades de crédito académico.

3.1.2. Maestría: no menor a dieciocho (18) unidades de crédito académico.

El ciclo a que se hace referencia constará de un conjunto de cursos básicos o núcleo, y un conjunto de cursos de formación especializada.

3.2. Los cursos que componen el ciclo básico para cada carrera y para cada especialidad, serán determinados por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión Asesora de Posgrado. También a propuesta de la Comisión Asesora de Posgrado, los mismos podrán ser revisados periódicamente.

Los estudiantes de Doctorado deberán completar no menos de catorce (14) unidades de crédito académico y los de Maestría no menos de diez (10) unidades de crédito académico, del conjunto de cursos básicos que les corresponda.

3.3. Las restantes unidades de crédito académico, necesarias para cumplimentar los requerimientos del punto 3.1, deberán completarse con cursos de cualquiera de los dos tipos (básicos o específicos).

3.4. La Comisión Asesora de Posgrado asignará el número de unidades de crédito académico correspondiente a cada curso. Corresponderá una (1) unidad de crédito académico por cada quince (15) horas de actividad supervisada por docentes responsables del curso (clases de teoría, coloquio y práctica, desarrolladas en el aula o en el laboratorio). El número máximo de unidades de crédito académico para cada curso, será de cuatro (4) unidades.

3.5. La duración de los cursos no será mayor de quince (15) semanas. El dictado y examen final de los cursos se realizará dentro de los plazos establecidos para ese período por el calendario académico de posgrado, pudiéndose realizar evaluaciones parciales durante el desarrollo de los mismos. Como caso de excepción se podrá considerar el dictado de cursos fuera del período académico estipulado, cuando el dictado esté bajo la responsabilidad de Profesores visitantes de reconocido prestigio del país o del extranjero.

3.6. A los cursos de corta duración se les asignarán las unidades de crédito académico que resulten de la aplicación del punto 3.4, con un tope máximo de una (1) unidad para los cursos cuya extensión sea menor a las cuatro (4) semanas, y de dos (2) unidades para los cursos cuya extensión sea menor a las siete (7) semanas.

3.7. Si el desempeño del estudiante resultare insuficiente para la aprobación del curso, éste podrá solicitar por nota a la Comisión Asesora de Posgrado autorización para

ser sometido a una segunda y última evaluación. En dicha nota deberán constar todas las circunstancias y elementos que fuesen relevantes para tal decisión. Similar procedimiento deberá seguir el alumno que, por causas debidamente justificadas, no se presentare al examen final del curso.

Todo Doctorando que fracasare en tres (3) exámenes finales, no existiendo para la Comisión Asesora de Posgrado causas debidamente documentadas y justificadas, no podrá aspirar al Grado de Doctor en las especialidades contempladas en el Anexo de este Reglamento.

- 3.8. La Comisión Asesora de Posgrado seleccionará entre los cursos propuestos por los distintos Departamentos o Institutos vinculados a las finalidades de este Reglamento, aquellos elegibles por los Tesistas, y arbitrará los medios necesarios para la coordinación de los mismos. Los responsables del dictado de un curso deberán ser Profesores y/o Investigadores con una sólida formación en las disciplinas de la asignatura a dictar, con un título académico máximo o formación equivalente, y acreditar labor de investigación en el área. Las propuestas deberán incluir:

- \* Título del curso.
- \* Objetivos del curso.
- \* Conocimientos previos requeridos.
- \* Modalidad del dictado del curso.
- \* Duración.
- \* Formas de evaluación.
- \* Programa sintético.
- \* Bibliografía.
- \* Responsable del dictado del curso.

- 3.9. La Comisión Asesora de Posgrado considerará la presentación personal que realice el estudiante con el aval de su director de tesis solicitando el reconocimiento de cursos de Posgrado que haya aprobado con anterioridad. Dicha presentación deberá incluir: una descripción del o de los cursos mencionados equivalente a la requerida en el punto 3.8. de este Título, los certificados correspondientes de aprobación, y un detalle de todos los exámenes finales correspondientes a cursos de posgrado que no hayan sido aprobados, con su correspondiente fecha.

- 3.10. El número de unidades de crédito académico correspondientes a los cursos reconocidos por el mecanismo establecido en 3.9, no podrán exceder de quince (15) para las carreras de Doctorado y de nueve (9) para las carreras de Maestría.

Los cursos podrán ser reconocidos únicamente en caso de presentar afinidad con el tema de Tesis o ser cursos básicos del área de Maestría o Doctorado correspondiente.

Cada una de las presentaciones será resuelta por el Decano de la Facultad con el asesoramiento de la Comisión Asesora de Posgrado, la que a su vez asignará las unidades de crédito académico correspondientes a los cursos que se reconozcan.

Únicamente se considerarán aquellos cursos aprobados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud del estudiante, salvo casos de excepción que la Comisión Asesora de Posgrado considere debidamente justificados.

## TITULO VI DE LA TESIS

1. El Tesista, conjuntamente con el Director de Tesis, propondrá a la Comisión Asesora de Posgrado el Tema de trabajo, objetivos, metodología y plan de labor, así como la bibliografía básica de referencia. La Comisión Asesora de Posgrado deberá aprobar o rechazar el tema y el Plan de Trabajo dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de efectuada la presentación. Esta propuesta deberá ser presentada como máximo treinta (30) meses después del ingreso a las carreras de Doctorado y dieciocho (18) meses después del ingreso a las carreras de Maestría.
2. Las tareas correspondientes a los Trabajos de Tesis, deberán ser realizadas en dependencias de la Universidad Nacional del Litoral. Se admitirá, excepcionalmente, que parte o toda esta labor se realice en otras Universidades o Institutos Nacionales o del extranjero que tengan el nivel científico reconocido por la Comisión Asesora de Posgrado. Para los Trabajos de Tesis de la carrera de Maestría se admitirá, con carácter de excepción, que parte de esta labor se realice en una Institución no académica.
3. La Tesis de Doctorado ha de constituir un trabajo de investigación creativo e inédito que implique un aporte efectivo al avance del conocimiento sobre el tema elegido. Se asignará al trabajo de tesis doctoral un total de setenta (70) unidades de crédito académico.

La Tesis de Maestría ha de constituir un trabajo que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico del tema. Se asignará al trabajo de tesis de Maestría un total de treinta y dos (32) unidades de crédito académico.

El desarrollo del tema deberá ser completo y comprenderá:

- 3.1. Resumen.
- 3.2. Planteo de la proposición o idea central de la Tesis.
- 3.3. Exposición de los hechos relacionados con la misma y estado de la doctrina a su respecto.
- 3.4. Fundamentación de la proposición o proposiciones que se sostienen, a través de resultados experimentales, o por los métodos aceptados universalmente en cada disciplina.
- 3.5. Crítica de los resultados alcanzados y de las opiniones divergentes.
- 3.6. Conclusiones.
- 3.7. Bibliografía consultada.

## PRESENTACIÓN DE LA TESIS

4. La Tesis deberá ser presentada dentro de los siguientes lineamientos generales:

4.1. Carátula con las siguientes leyendas:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

Tesis presentada como parte de los requisitos de la Universidad Nacional del Litoral, para la obtención del Grado Académico de: .....

En el campo de:.....

Título de la Tesis:.....

Institución donde se realizó: .....

Nombre y apellido del autor:.....

Nombre y apellido del Director de la Tesis: .....

(cuando corresponda, Nombre y apellido del Codirector de la Tesis: .....) )

Nombre y apellido de los miembros del Jurado de la Tesis: .....

.....

Año de presentación: .....

4.2. Índice de contenidos.

4.3. Un resumen del trabajo realizado, de no más de 600 palabras y no menos de 400, que será utilizado para la publicación anual de los Resúmenes de Tesis de la Universidad Nacional del Litoral.

4.4. Contenido de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del presente Título, impreso a dos espacios, en papel tamaño IRAM A-4, escrito con suficiente margen para facilitar su ulterior encuadernación.

5. Deberán suministrarse ejemplares de las Tesis de acuerdo a las siguientes disposiciones:

5.1. El aspirante entregará a la Comisión Asesora de Posgrado el número de ejemplares que ésta determine. De estos ejemplares, uno deberá adjuntarse al pedido de designación del Jurado de Tesis. Una vez aprobada la misma, este ejemplar será devuelto al autor.

5.2. A cada uno de los miembros integrantes del Jurado de Tesis, se le entregará un ejemplar de la misma, junto con una copia de la presente reglamentación y otras con ella relacionadas, requisito éste que deberá ser cumplimentado por la Oficina de Posgrado.

5.3. Un ejemplar, por lo menos, de la Tesis aprobada se destinará a la Biblioteca de la Facultad de Ingeniería Química, uno a la cátedra, Instituto o

Laboratorio donde se llevó a cabo físicamente el trabajo y otro a la Institución a la que pertenece el Director de Tesis.

#### APROBACIÓN DE LA TESIS Y DEL EXAMEN FINAL CALIFICANTE

6. Cuando el Director de Tesis lo considere conveniente, el candidato presentará su trabajo ante la Comisión Asesora de Posgrado, la que propondrá en esa oportunidad el Jurado de Tesis.

De acuerdo al Reglamento General de Posgrado de la Universidad Nacional del Litoral, el plazo máximo para la aprobación de la Tesis, a partir de la inscripción en la carrera, será de cuatro (4) años para las carreras de Maestría y de seis (6) años para las carreras de Doctorado. Cualquier solicitud de prórroga deberá ser presentada con anterioridad al vencimiento y contar con el aval fundamentado del Director de Tesis. Este trámite será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad, con el asesoramiento de la Comisión Asesora de Posgrado.

7. El Jurado de Tesis estará integrado por cuatro miembros: uno de ellos será el Director de Tesis y los tres restantes Profesores especialistas en la disciplina correspondiente al tema elegido. Deberán ser investigadores que tengan especial preparación científica y nivel académico. La composición del Jurado se realizará de acuerdo al Reglamento General de la Actividad de Posgrado de la Universidad Nacional del Litoral. En el caso de las Tesis de Doctorado, y de existir problemas de disponibilidad presupuestaria, se podrá reducir a uno (1) el número de integrantes del Jurado ajenos a la Universidad Nacional del Litoral. El Director de Tesis tendrá voz pero no voto.
8. La designación del Jurado de Tesis la efectuará el Consejo Directivo de la Facultad, con el asesoramiento de la Comisión Asesora de Posgrado.
9. Una vez constituido el Jurado, la Oficina de Posgrado hará llegar a cada uno de sus miembros un ejemplar del trabajo, junto con las reglamentaciones existentes en la materia tal como se indica en el punto 5.2 de este Título. El Jurado dispondrá de un mes para emitir su juicio.
10. El Jurado se reunirá dentro del plazo fijado, para dictaminar sobre la Tesis presentada. Los dictámenes serán individuales y se expedirán por escrito. En su dictamen cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes puntos:
  - \* La originalidad del trabajo presentado (sólo para la Tesis de Doctorado).
  - \* La metodología de la labor realizada.
  - \* El interés del tema.
  - \* La profundidad del trabajo realizado.
  - \* La calidad de la labor experimental.
  - \* El rigor lógico en la expresión de las ideas.
  - \* La claridad y precisión técnica del lenguaje.
  - \* El juicio respecto a las fuentes de información.

- \* Dictamen final sobre el trabajo en su conjunto.
- \* Sus discrepancias con las conclusiones alcanzadas, si éstas existieran.

11. La Tesis podrá resultar, por mayoría de votos del Jurado con dictamen fundado:
  - 11.1. Aprobada: en cuyo caso se procederá de acuerdo a los puntos 12. y 13. del presente Título.
  - 11.2. Devuelta: dado este caso, el candidato deberá atender las sugerencias del Jurado y efectuar las reformas pertinentes. El Jurado fijará un plazo para tal fin, vencido el mismo y no habiendo solicitado prórroga, la Tesis se considerará rechazada (caso 11.3.). Si dentro del plazo acordado, se presentara nuevamente, el Jurado podrá aprobarla (caso 11.1.), devolverla (caso 11.2.) o rechazarla (caso 11.3.).
  - 11.3. Rechazada: si esto ocurre, no podrá ser nuevamente presentada para su estudio por un Jurado, hasta transcurridos seis (6) meses del dictamen original para la Tesis de Doctorado y de tres (3) meses para la Tesis de Maestría, término durante el cual el postulante deberá rehacerla.
12. La Comisión Asesora de Posgrado deberá aceptar el veredicto emitido por el Jurado si éste fuera por unanimidad. En caso de discrepancia, podrá solicitar opinión a otros Profesores o Especialistas siempre que cumplan con las condiciones del inciso 7 del presente Título.
13. Una vez que el Jurado haya aprobado el trabajo de Tesis la Comisión Asesora de Posgrado fijará la fecha para su defensa oral y Examen Final Calificante, que será público y ante el Jurado en pleno.
14. La defensa se iniciará con una exposición libre del candidato que deberá durar no menos de treinta (30) minutos ni más de una (1) hora. Concluida esta exposición, el Jurado podrá promover un debate sobre la Tesis, o hacer las preguntas que considere necesarias sobre temas directa o indirectamente vinculados con el trabajo de Tesis, y que se supone que, de acuerdo al plan de estudios desarrollado por el matriculado, éste debe necesariamente conocer. Salvo en aspectos específicos del Trabajo de Tesis, las preguntas no podrán ser de detalles sino de tipo conceptual, dirigidas particularmente a evaluar la capacidad del candidato para razonar y resolver con independencia de criterio los problemas planteados.
15. Finalizada la Defensa Oral y Examen Final Calificante los miembros del Jurado labrarán un acta, en la que constará la calificación del candidato, adoptándose para la misma el sistema vigente en la Universidad Nacional del Litoral.

En los casos en que resulte aprobado y a los fines del Título VIII, la Oficina de Posgrado tomará las medidas correspondientes para que se eleve a la Universidad una copia del acta y la propuesta de Graduación a los efectos de la expedición del Grado Académico pertinente.

La aprobación o desaprobación constará en el legajo personal, junto con los demás registros de la labor desarrollada por el matriculado como alumno de la misma.

En los casos en que el candidato no fuere aprobado, no podrá realizar una nueva defensa hasta transcurridos por lo menos tres (3) meses.

En caso de que el candidato no resultare aprobado por segunda vez, la Comisión Asesora de Posgrado podrá por la vía de excepción admitir la realización de una tercera y última prueba.

16. Los trabajos realizados fuera de la Universidad, inclusive en el extranjero, podrán ser aceptados como trabajos de Tesis, siempre que el candidato cumpla con todos los demás requisitos que exige esta reglamentación.

#### DE LA RESPONSABILIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

17. Tanto la aprobación, como la desaprobación de una Tesis, se basará fundamentalmente en la validez de la metodología empleada, en la seriedad del trabajo efectuado y fundamentalmente en su originalidad para las Tesis de Doctorado. Las opiniones vertidas en el trabajo de Tesis y las conclusiones que en él se formulen, serán de la exclusiva responsabilidad del autor.
18. Con su solo nombre, o en colaboración con el Director de Tesis, el Tesista podrá publicar con anterioridad a la presentación de la Tesis, los resultados obtenidos durante la realización de la misma.
19. Cuando el autor publique la Tesis completa, mencionando su carácter de Tesis aprobada, deberá transcribir los nombres del Director de Tesis y de los integrantes del Jurado, sus votos individuales, el texto del inciso 17 del presente Título, y hacer entrega a la Universidad Nacional del Litoral sin cargo de cinco (5) ejemplares de la publicación.
20. Al autor de la Tesis, corresponderán los derechos de propiedad intelectual sobre la misma.
21. La Facultad publicará anualmente un resumen de las Tesis aprobadas con indicación de los autores, directores y jurados correspondientes, calificación y lugar de realización.

#### TITULO VII

#### DE LOS ESTUDIANTES

1. Para los estudiantes de Posgrado rigen todas las reglamentaciones generales y de disciplina existentes en la Universidad Nacional del Litoral.
2. Para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento:

Alumnos Vocacionales: En aquellos casos en los que se pretende acceder a una mayor formación, se podrá asistir a los cursos con la categoría de alumno vocacional, cumpliendo con las exigencias similares a las de los alumnos regulares de esta Universidad, incluyendo la evaluación final.

Alumnos Oyentes: Un profesional que se interese en una determinada área podrá asistir con la categoría de alumno oyente al dictado teórico de cualquiera de los cursos de posgrado. Podrá asistir también a los coloquios, problemas y trabajos prácticos que se dictaren, siempre que ello no interfiera con el normal funcionamiento de los cursos. Deberá cumplir con la asistencia mínima que en cada caso el docente responsable del curso determine.

3. Para los Cursos de la Carrera de Especialización.

Deberán cumplir con las exigencias del alumno regular de la Universidad Nacional del Litoral.

4. Los matriculados en Maestría o Doctorado, admitidos por la Comisión Asesora de Posgrado, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:
  - 4.1. Deberán dedicarse intensivamente al desarrollo de sus planes de cursos o investigación.
  - 4.2. Si se tratare de personal de la Universidad Nacional del Litoral, remunerado para hacer investigación, podrá aplicar el resultado de sus esfuerzos para la realización de su trabajo de Tesis.
  - 4.3. Cuando lo considere oportuno, la Comisión Asesora de Posgrado podrá solicitar al estudiante matriculado que eleve un informe de las actividades que ha desarrollado en relación a sus planes, especificando los cursos y seminarios tomados y/o rendidos, los progresos realizados en el Trabajo de Tesis, el estado general de este último y los inconvenientes que pudieran haber causado demoras en la marcha del mismo, refrendado por el Director de Tesis.

## TITULO VIII

### DEL TITULO Y LOS CERTIFICADOS

#### CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:

Se extenderán certificados de asistencia para los Alumnos Oyentes, donde figure el Curso o los Cursos y el número de horas.

Para los Alumnos Vocacionales, se extenderán certificados de aprobación con la correspondiente calificación y el número de horas.

#### CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO:

Los graduados que cumplimenten todas las exigencias para el Grado Académico de ESPECIALISTA, obtendrán el título de ESPECIALISTA en la disciplina correspondiente.

Los graduados que cumplimenten todas las exigencias para el Grado Académico de MAGISTER, obtendrán el título de MAGISTER en la disciplina correspondiente.

Los graduados que cumplimenten todas las exigencias para el Grado Académico de DOCTOR, obtendrán el título de DOCTOR en la disciplina correspondiente.

## TITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Toda situación no contemplada en este Reglamento, deberá ser considerada por la Comisión Asesora de Posgrado, quien aconsejará las medidas a tomar al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Litoral.

## ANEXO

Los títulos académicos a que pueden aspirar los estudiantes de posgrado de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Litoral, son:

- Doctor en Ingeniería Química.
- Doctor en Tecnología Química.
- Doctor en Química.
- Doctor en Matemática.
- Magister en Ingeniería Química.
- Magister en Química.
- Magister en Tecnología Química.
- Magister en Ciencia de Alimentos.
- Magister en Tecnología de Alimentos.

Para las carreras de posgrado vigentes, serán inscriptos aquellos aspirantes que posean título universitario de grado más alto en su disciplina, otorgado por Universidades Argentinas o extranjeras:

- Para Doctor o Magister en Ingeniería Química, el de Ingeniero Químico.
- Para Doctor o Magister en Tecnología Química, el de carreras afines con la Ingeniería Química.
- Para Doctor o Magister en Química, el de Licenciado en Química o carreras afines.
- Para Doctor en Matemática, el de Licenciado en Matemática Aplicada o carreras afines.
- Para Magister en Ciencia de Alimentos, el de Licenciado en Química, Bioquímico, Ingeniero Químico o carreras afines.
- Para Magister en Tecnología de Alimentos, el de Ingeniero Químico o carreras afines.